



Dei te ma a reois.

152



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

La de

En la Villa de Bolaños Cruzino dias del mes de Mayo de 1736 se
tercientos y treinta y seis años; Antemi el ex. pu. Vestigos paxel
Luz; Leonax da matilda Lopez; Hija Leonaxima de Beanax do Garzia
Infante; Y de Beanax da Lopez Vecinos desta Villa de Bolaños y de sus; que
mediante La Voluntad de Dios nuestro Señor y con su Divina Gracia
Wendit. Estaravado La Justado; de Secasax Melax, yn fante de Cesar
Con Juan de Vados Hijo Leonaximo de Juan de Vados; y de Stanuela de
Puentes; Ver. desta dha. y por quanto el dho Su Hles goso atra y do
a su Poder; di fexentes Vienes a Vexia dos; por Vexis; de Norte Liwen
Lia Sele a Pedido otorgue Vexio de ellos y por dex Justo; ponien
Solo Cne fexur. Con fuesa que los dnos Vienes que asi Vexue
Son los siguientes

- ~ Primera mente media f. de Arizo; Sembrado
En el monte; En Veinte y quatro R. ————— 0.24
- ~ Veinte y quatro R. Enzeuada En grano ————— 0.24
- ~ Vna f. de Arizo y otra de centeno En Veinte y Vn. — 0.21
- ~ Vna @ de Arizete En quinze R. ————— 0.15
- ~ Veinte Libras de Azuceno En quaxenta R. ————— 0.40
- ~ Vna Caga de Paño de chinchon en ochenta — 0.80
- ~ Vna Caga de Lampasilla nueva En quaxenta R. — 0.40
- ~ Vn vestido de Paño fino; Vnguarina; Calzones; y
montera mediado En quinventa R. ————— 0.50
- ~ Vn coleto y Vn rinto En quinze R. ————— 0.15
- ~ Vn par de calzones mediados de Paño paxdo en
Seis R. ————— 0.06
- ~ Vn su bon con mangas de escarlata En seis R. — 0.06
- ~ Dos mangas de Ante En quinze R. ————— 0.15



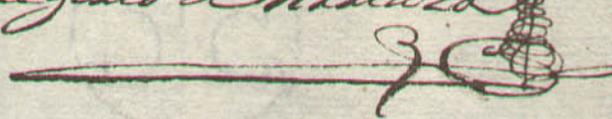
~ zientos y veinte y cinco R^{os} En diez y seis R^{os} Namientas para su oficio de Carpintero; y mas otros ocho R^{os} En el Valor de dhas Namientas; que todo aze _____	0336 R^{os}
~ Un Vaseo Consultorio para el oficio; En quinze R^{os} _____	0015
~ Una Camisa nueva En once R^{os} _____	0011
~ Doscientos R^{os} En una Vasquina de lam pazilla; manto de seda; Casaca de Pelo de Camello; y otras cosas de Donas; y mas otros nueve R^{os} que tambien se gastaron en dhas Donas que todo aze _____	0209
~ Item Doscientos y sin cuenta y quatro R^{os} En Dinero _____	0254
~ Una Alca mediana En nueve R^{os} _____	0009
~ Un taburete nuevo En tres R^{os} _____	0003
~ Una blanqueta En veinte y quatro R^{os} _____	0024
~ Dos cajas de serui Velas En seis R^{os} _____	0006
	<hr/>
	1000 R^{os}

Permanezca que ymportan Los Vienes
 que a sia de unido con el dho Suhepso
 y por cuenta de ambas Leuitimas Un
 Mill R^{os} Vellon

Montan _____
 10000 R^{os}

De los quales dhos Vienes y sus precios que suman un mill R^{os}
 Vellon; y los a de unido se da por contenta y entregada a su
 Voluntad; Sobre que Anuncio Las Leyes de la Entrega prueva
 y paga; Dolo y Engaño; y Excepcion de la pecunia; y de mas
 del Caso como se contiene y quiere y confiesa la
 otorgante; que siendo primero y ante todas cosas, paga
 da de su Dote; y mita de gananciales. Si las biere lo
 demas que que dare haya y veue; el dho Suhepso; equi
 en por el fuere parte Leuitima; Cada y quando que el mal
 fuere entre ambos Contraydo fuere desueluo o sepas
 rado; por muerte; divorcio; Otro Caso de los que el
 Dio permite; que entonzes, a deserbisto llegado
 al Plazo de sta Escritura; no do ello puesto y pagado
 en casa y Poder del dho Suhepso; a favor y poder de
 la dha Suheposa; quien lo otorga y el cumplimiento de lo
 aqui contenido se obliga en cada forma consus Vienes

Montes Alamos y por haues y para su execuz. y cumpli-
miento; dio por cumplido las Justicias de sus Justicias
en Coagezial las de esta dha. de Nolaños para que
a ello se apre mien por todo vigor de Dio y de la Cor-
te. Como por sentencia pasada en autoxi-
dad de cosa juzgada. y por la otorgante con sen-
tencia. y nunzio las Leyes de su favor y la Gene-
ral del Dio en forma. con las del Hemperal
por Justimano. Senatus con dulus de legano
Leyes de otros Atadris y paraida, yemas del favor
de las mugeres. de cuyo efecto fue avisada por mi
a pre sente C. no. de que doy fee, y como tal las
a fadas de si, para no aprie becharse de ellas en
manera alguna; y asi la otorgo la otorgante que
yo el C. no. doy fee conozco, y no firmo por no sal-
ber la su fuego lo firmo y notario siendolos. Gre-
gorio de Mexuara. Atet chox chacon; y Damian cal-
zade Ven. de esta dha. — ^{Enm. seis} Vale

Notario Gregorio de Mexuara

Notario
Gregorio de Mexuara, Notario
